



**Colectivo
Oaxaqueño
en Defensa de
Los Territorios**

CONSIDERACIONES EN TORNO AL INICIO DE LAS MESAS DE DIALOGO DE LA ETAPA CONSULTIVA

**Proceso de Consulta Indígena y Consentimiento, Previo,
Libre e Informado sobre la Modificación del Decreto que
Establece Veda de 1967 por Tiempo Indefinido para el
Alumbramiento de Aguas del Subsuelo en la Zona
Conocida como Valle de Oaxaca.**

Oaxaca de Juárez, 15 de noviembre de 2017

1. ANTECEDENTES:

a) Los derechos indígenas conquistados.

En el marco de libre determinación para los pueblos indígenas establecido en el artículo 2º constitucional, se establece su derecho a: “decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”; así como a “aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos...”. Resulta relevante hacer notar que en el caso del estado de Oaxaca, se ha reconocido en el artículo 112 de su Constitución la jurisdicción indígena.

Como consecuencia de lo antes dicho y para hacer efectivo el compromiso de la pluriculturalidad, todas las instituciones del Estado mexicano están obligadas a establecer medidas que permitan el reconocimiento de las diferencias culturales de los pueblos indígenas en un plano de igualdad, así como a resolver las diferencias que se tenga con ellos a través de un diálogo respetuoso y con pertinencia cultural que les permita alcanzar acuerdos.

El mecanismo ideal para alcanzar acuerdos justos que permitan la convivencia pacífica según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO) es la interculturalidad que “...desde un enfoque integral y de derechos humanos, se refiere a la construcción de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas. Para ello es necesario un abordaje sistémico del tema, es decir, trabajar la interculturalidad desde una perspectiva que incluya elementos históricos, sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales, entre otros”.

Por otra parte el convenio 169, de la (Organización Internacional del Trabajo) OIT, establece el derecho a la consulta, libre, previa e informada de los Pueblos.

b). La situación de los pueblos del Valle de Ocotlán, Zimatlán y Ejutla.

Comunidades indígenas zapotecas asentadas en los Valles de Ocotlán, Zimatlán y Ejutla pertenecientes al pueblo zapoteca y organizadas en la Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y Defensa del Agua (COPUDA), en ejercicio de su libre determinación han establecido medidas para conservar y mejorar su hábitat y preservar la integridad de sus tierras, poniendo especial énfasis en el cuidado y captación del agua con la finalidad primera de recargar el manto freático del que depende la economía de sus familias, desafortunadamente lo han hecho sin contar con el respaldo de las instituciones gubernamentales encargadas de esas tareas.

En particular para remediar los efectos de las políticas públicas implementadas para la desecación de los Valles Centrales de Oaxaca realizadas principalmente en los años setenta, han demandado apoyo y en algunos casos emprendido medidas legales para lograrlos, frente a las acciones u omisiones de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), quienes hasta la fecha no han atendido sus reclamos con la pertinencia cultural que se requiere.

Frente a la CONAGUA han demandado la participación efectiva para el manejo del agua las comunidades indígenas integradas en la Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y Defensa del Agua (COPUDA), a través de una serie de procedimientos jurídicos que dieron como resultado la sentencia de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente 9216/11-17-01-5 que ordena se inicie un procedimiento por el cual valore la procedencia para proponer al ejecutivo federal la modificación del decreto de veda del acuífero “Valles Centrales de Oaxaca” consultando a las comunidades y pueblos indígenas zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

La consulta pues, tiene por objetivo central según su Protocolo: “valorar la solicitud de modificación de la veda, respetando los **derechos fundamentales** de las comunidades indígenas zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la modificación del decreto de veda del acuífero Valles Centrales de Oaxaca”.

Consideramos que la fase Consultiva, es una de las etapas más importantes del proceso, donde las partes (autoridad responsable y los sujetos de consulta) a través de diferentes mesas de diálogos, construirán acuerdos para la modificación del Decreto de Veda y se evite en lo subsecuente que se violenten los derechos a libre determinación y autonomía de los pueblos, para el uso y disfrute del agua, que se encuentren dentro del territorios de los pueblos sujetos de consulta.

Consideramos que en las reuniones que se realizarán en el marco de la fase consultiva, es necesario y urgente cumplir cabalmente con todas y cada una de los principios básicos de la consulta indígena por mencionar algunos: libre, de buena fe, de manera corresponsables y con miras de generar logros de acuerdos entre las partes.

La consulta ha sido establecida en los Valles Centrales para remediar o reparar las violaciones derivadas del Decreto de Veda, por lo que es necesario tener presente el principio de progresividad de los derechos humanos, que permita mejorar las condiciones de los sujetos de consulta.

II. OBSERVACION DE LA ETAPA CONSULTIVA.

El Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los territorios, integrado por varias organizaciones¹, hemos participado como observadores y observadoras de la

¹ Servicios del Pueblo Mixe, Ser Mixe A.C.; Servicios para una Educación Alternativa A.C. EDUCA; Tequio Jurídico A.C.; Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez de Oaxaca, UNOSJO S.C.; Centro de Derechos Indígenas Flor y Canto A.C.; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Centro Prodh A.C.

consulta, desde la etapa informativa hasta la etapa consultiva, que es donde se encuentra en este momento el proceso.

En la fase consultiva, según el protocolo de consulta, se llegarán a acuerdos definitorios alcanzados bajo los principios rectores² establecidos, firmados y sellados por las y los representantes de comunidades y de las dependencias e instituciones. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos generados.

La fase consultiva dio inicio en el mes de febrero de 2017 y participamos en las siguientes actividades:

- El 8 de febrero de 2017, dio inicio la etapa consultiva correspondiente a la Consulta Indígena, la Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y Defensa del Agua (COPUDA) presentó su propuesta para la modificación del decreto de veda para el valle de Oaxaca de 1967.
- El 29 de marzo se realizó en la comunidad de Santiago Apóstol la segunda asamblea de la etapa consultiva, donde CONAGUA no presentó propuesta para modificación del decreto de veda, solicitando más tiempo para su elaboración.
- El 24 de mayo de 2017, en la comunidad de San Jacinto Ocotlán se realizó la tercera asamblea de la etapa consultiva donde CONAGUA presentó su propuesta de modificación del decreto de veda.
- Derivado de los acuerdos de asamblea se realizaron paralelamente mesas de trabajo y reuniones en relación al tema del subsidio de energía, las cuales se efectuaron el 23 y 31 de agosto respectivamente. También se sostuvieron reuniones de trabajo para preparar algunos puntos de agenda, el 9 de mayo el colectivo participó como observador.

² Buena fe, consulta previa, consulta libre, consulta informada, consulta culturalmente adecuada, consulta flexible, consulta sistemática y transparente, consulta corresponsable, consulta participativa, logro de acuerdos, deber de acomodo.

A partir de las actividades mencionadas anteriormente, hemos observado al menos tres elementos que es importante considerar y retomar para el proceso de diálogo de la fase consultiva, ya que se han constituido en una práctica sistemática y recurrente en todo el proceso:

1. La información entregada por la autoridad responsable ha sido tardía e incompleta, lo que no permite suficientes elementos de información para la toma de decisiones. En el caso de los compromisos establecidos en la etapa informativa donde la CONAGUA se comprometió a entregar información relativa a la situación del acuífero, ésta ha sido inapropiada para el contexto de las y los campesinos de la región, por lo que no ha sido culturalmente adecuada, asimismo se ha reiterado en diversas ocasiones que no existe la capacidad y los fondos para actualizar los estudios que fundamentan técnicamente la veda.
2. En el caso del subsidio de energía eléctrica, observamos que ha pesado significativamente durante el proceso de consulta, por un lado las comunidades han mencionado en reiteradas ocasiones que es un proceso vinculante a la consulta, por otro lado CONAGUA ha deslindado el tema del subsidio dentro del proceso, recientemente en las últimas mesas de trabajo Conagua ha mencionado que para el tema del subsidio participará únicamente como “observador” de las negociaciones, esto violenta el principio de consulta libre ya que es un factor que condiciona a las comunidades para que forzosamente tramiten su título de concesión, rompiendo el marco de respeto a los acuerdos en proceso.
3. Existe un patrón de incumplimiento de acuerdos y formalidades, durante las fases anteriores las autoridades responsables han llegado tarde, no han participado todas las dependencias responsables, ha habido una falta sistemática de funcionarios públicos, además de que los acuerdos generados durante cada mesa de trabajo no han sido cumplidos en su totalidad. Cabe señalar el testimonio de algunas personas que han mencionado que, si por ser campesinos no merecen el mismo trato de los funcionarios por sus retrasos, ausencias y seguimiento de los acuerdos

establecidos. Esto representa según la voz de las y los participantes un acto de discriminación por parte de la autoridad responsable.

III. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES EN EL MARCO DE LA CONSULTA IMPLEMENTADA EN LOS VALLES CENTRALES

1. Durante esta etapa consultiva se constatan y persisten violaciones a los principios de la consulta previa, libre e informada, el derecho a la no discriminación se violentó debido al patrón de actuación de las dependencias gubernamentales involucradas.
2. Los principios jurídicos de progresividad, pro persona y de pluriculturalidad jurídica no han sido tomados en cuenta en las propuestas presentadas por CONAGUA.
3. Si la finalidad de la etapa consultiva es la construcción de acuerdos definitivos nos preocupa que a la fecha las asambleas, reuniones, acuerdos y la metodología de trabajo no ha propiciado un dialogo entre las partes, cada parte presentó su propuesta, pero no se han generado condiciones de una metodología culturalmente adecuada que permita la explicación de cada propuesta, la profundización de la misma y la construcción de puntos comunes de entendimiento. Ante esta situación proponemos y hacemos un llamado a las instituciones para:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Es importante que la autoridad responsable se apegue a los principios de la consulta, libre previa e informada y al principio de no discriminación.

2. Tomar en cuenta los principios jurídicos de progresividad, pro persona y de pluriculturalidad jurídica en la propuesta de modificación de decreto de veda que presentó CONAGUA.
3. Presentar información adicional que profundice el conocimiento de la propuesta de la CONAGUA, en términos de mayor claridad para propiciar un diálogo verdadero entre las partes, a través de una metodología culturalmente adecuada, en donde se pueda discutir y reflexionar ampliamente las propuestas de las partes y se llegue acuerdos comunes.
4. Atender los acuerdos de cumplimiento del tema del subsidio de energía como acuerdos vinculantes al proceso de consulta.
5. Procurar que las diferentes mesas de trabajo, se realicen en un marco de respeto a derechos humanos y la no discriminación, máxime cuando los derechos humanos de los pueblos indígenas han sido reconocidos en el marco nacional e internacional, para evitar que el mencionado Decreto siga violentando los derechos humanos de las comunidades indígenas.